Turbo, 19 de noviembre de 2026.

Señora:
Beatriz Sánchez
R.L. Grupo Movilidad Segura SAS

**Asunto:** Respuesta observaciones al proceso de **SAMC-019-2026:** cuyo objeto es "**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVES DE LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL EN EL DISTRITO DE TURBO**".

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud realizada, me permito expresar lo siguiente:

## OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

**OBSERVACIÓN No. 1. RESTRICCIÓN ILEGAL A LA LIBRE CONCURRENCIA: EXIGENCIA DE OFICINA OPERATIVA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL DISTRITO DE TURBO COMO CRITERIO DE CALIFICACIÓN.**

**Respuesta de la entidad: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

El Distrito de Turbo considera que los requisitos técnicos y operativos establecidos en el proceso de contratación tienen como finalidad garantizar la correcta, oportuna y eficiente ejecución del objeto contractual, atendiendo a la naturaleza de las actividades que deberán desarrollarse y a las condiciones particulares del servicio requerido.

En ese sentido, conforme a los elementos considerados para la ejecución contractual y al personal requerido, resulta necesario que el futuro contratista cuente con infraestructura y capacidad administrativa suficiente que respalde el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como con los elementos logísticos mínimos para la realización de actividades, reuniones de coordinación y atención de los requerimientos operativos que puedan presentarse durante la ejecución.

Para esta Administración resulta de especial importancia que el oferente disponga de establecimiento de comercio y/o infraestructura de atención operativa en el Distrito de Turbo, toda vez que ello permite agilizar la gestión contractual, facilitar las actividades de supervisión, optimizar los tiempos de respuesta y propender por una comunicación directa, efectiva y oportuna durante el desarrollo del contrato, especialmente tratándose de un objeto que demanda articulación institucional, coordinación logística y atención permanente de situaciones operativas.

Por lo anterior, la condición establecida obedece a una necesidad relacionada con la adecuada prestación del servicio y no a una finalidad de favorecer a un determinado proponente o restringir injustificadamente la participación de interesados.

La entidad considera que los requerimientos deben analizarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones reales de ejecución y la necesidad de contar con capacidad operativa suficiente para responder a las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de eliminación del criterio, manteniéndose la condición establecida en los documentos del proceso, de conformidad con la justificación técnica y administrativa de la entidad.

**OBSERVACIÓN No. 2. DESPROPORCIÓN Y RESTRICCIÓN EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN MÍNIMA PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.**

**Respuesta de la entidad: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

El Distrito de Turbo precisa que las condiciones establecidas para la conformación de consorcios y uniones temporales buscan garantizar que las estructuras plurales que participen en el proceso cuenten con una organización interna adecuada y con una distribución de responsabilidades que permita asegurar la ejecución efectiva del objeto contractual.

La exigencia de una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) para uno de los integrantes de la estructura plural responde a la necesidad de garantizar que al menos uno de sus miembros asuma una participación mayoritaria y, por consiguiente, tenga un nivel significativo de responsabilidad y compromiso frente a las obligaciones derivadas del contrato.

Esta condición se establece en atención a las características operativas del objeto contractual, que demanda coordinación logística, capacidad administrativa, articulación institucional y dirección de las diferentes actividades que integran las campañas de sensibilización y educación vial.

En consecuencia, la entidad considera que la conformación de estructuras plurales debe permitir identificar claramente el integrante que tendrá una participación predominante en la ejecución, sin desconocer las responsabilidades que corresponden a los demás integrantes conforme al acuerdo consorcial o de unión temporal.

Por lo anterior, la Administración considera que la condición establecida constituye una regla de organización y participación dentro del proceso, orientada a garantizar la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación y se mantiene la condición prevista en el proyecto de pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 3. CONTRADICCIÓN GRAVE EN LOS TÉRMINOS DEL CRONOGRAMA PRECONTRACTUAL.**

**Respuesta de la entidad: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

Una vez revisado el cronograma establecido para el proceso de selección, el Distrito de Turbo considera que las fechas y actividades allí señaladas corresponden a las diferentes etapas que integran el procedimiento de selección, las cuales se encuentran diferenciadas de acuerdo con su finalidad y oportunidad de desarrollo.

Es importante precisar que el cronograma contempla etapas distintas, entre ellas: la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la publicación de las respuestas correspondientes, la expedición y publicación del pliego definitivo, la presentación de observaciones al pliego definitivo, las respuestas al pliego definitivo y la presentación de ofertas.

Por consiguiente, el hecho de que existan diferentes oportunidades para formular observaciones no configura, por sí mismo, una contradicción, toda vez que se trata de

etapas independientes dentro del procedimiento de selección, que permiten a los interesados ejercer sus derechos de participación y contradicción.

Así mismo, la entidad manifiesta que el desarrollo del proceso se adelanta observando el principio del debido proceso y las disposiciones normativas aplicables, garantizando la publicidad de las actuaciones, el acceso a la información y la posibilidad de intervención de los interesados en las oportunidades establecidas.

De igual manera, se precisa que la información publicada en SECOP II corresponde al cronograma y a los documentos que integran el proceso contractual, sin que se evidencien discrepancias sustanciales entre la información cargada y las etapas previstas para su desarrollo.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación, por cuanto la entidad considera que el cronograma permite identificar las diferentes etapas del procedimiento y las oportunidades previstas para la participación de los interesados.

**OBSERVACIÓN No. 4. EXIGENCIAS DOCUMENTALES REDUNDANTES Y PROHIBIDAS POR LA POLÍTICA DE CERO PAPEL Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.**

**Respuesta de la entidad: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, EN CUANTO A LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DISPONIBLE EN FUENTES OFICIALES.**

El Distrito de Turbo precisa que los documentos y requisitos establecidos en el proceso de selección tienen como finalidad verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras de los proponentes, así como garantizar que quienes participen cuenten con las condiciones necesarias para asumir las obligaciones contractuales.

No obstante, la entidad reconoce que, en cumplimiento de los principios de economía, eficacia y simplificación de trámites, así como de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 019 de 2012, debe privilegiarse la consulta directa de la información que repose en las bases de datos y sistemas oficiales del Estado, siempre que ello resulte procedente.

En consecuencia, la entidad realizará directamente las consultas correspondientes en los sistemas oficiales para verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y demás información que legalmente pueda ser objeto de consulta, **sin perjuicio de las obligaciones de los proponentes de suministrar la información y autorizaciones que resulten necesarias para adelantar dichas verificaciones.**

Lo anterior no significa que se prescinda de la acreditación de los requisitos exigidos legalmente ni de los documentos que resulten necesarios para verificar las condiciones de participación, sino que se busca evitar cargas documentales innecesarias y facilitar la participación de los interesados.

Por consiguiente, se precisa que la entidad dará aplicación a las disposiciones antitrámites y efectuará las verificaciones correspondientes mediante las plataformas y fuentes oficiales disponibles, manteniendo las exigencias documentales que resulten legalmente procedentes.

**OBSERVACIÓN No. 5. AMBIGÜEDAD TÉCNICA Y PRESUPUESTAL EN LA DESAGREGACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (PRECIOS UNITARIOS VS. PRECIO GLOBAL).**

**Respuesta de la entidad: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

El Distrito de Turbo considera que la estructura económica del proceso se encuentra orientada a garantizar la identificación, valoración y comparación de los diferentes componentes que integran el objeto contractual, teniendo en cuenta que las actividades previstas comprenden bienes y servicios de distinta naturaleza, necesarios para el desarrollo de las campañas de sensibilización y educación vial.

**En ese sentido, la desagregación presupuestal por ítems tiene como finalidad permitir la identificación de cada uno de los componentes requeridos, establecer sus respectivos valores unitarios y determinar el valor total de la propuesta económica**, facilitando el ejercicio de verificación y evaluación por parte de la entidad.

Por su parte, el presupuesto oficial constituye el valor máximo de referencia establecido por la Administración para atender la necesidad contractual, de conformidad con los estudios y análisis realizados durante la etapa de planeación.

En consecuencia, la presentación de la oferta económica debe atender la estructura establecida en el anexo correspondiente, discriminando los valores unitarios de cada uno de los ítems y el resultado de su sumatoria, de manera que sea posible verificar la correspondencia entre los componentes ofertados y el valor total de la propuesta.

Se aclara que la evaluación económica deberá realizarse conforme a las reglas, fórmulas y condiciones expresamente establecidas en el pliego de condiciones, garantizando que todos los proponentes sean evaluados bajo los mismos parámetros y condiciones.

Así mismo, la entidad precisa que no existe discrepancia entre la información presupuestal publicada y los componentes que integran la necesidad contractual, toda vez que estos responden a la desagregación de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo del objeto.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA la observación, manteniéndose la estructura económica prevista en los documentos del proceso, cuya aplicación deberá atender las reglas de diligenciamiento y evaluación establecidas en el pliego de condiciones y su correspondiente anexo económico.

**Cordialmente,**

Original firmado

_____

**ADALBERTO SALAZAR TORRE**
Secretario de Movilidad

Original firmado

_____

**JOYCE CAROLINA DOMINGUEZ BALLESTEROS**
Jefe Oficina de Contratación.

| Proyectó | Revisó | Aprobó |
|---|---|---|
| En Derecho Grupo Asesor S.A.S Asesores de Despacho. | Joyce Carolina Domínguez Ballesteros. Jefe de Oficina Contratación. | En Derecho Grupo Asesor S.A.S Asesores de Despacho. |
| Nota: **Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma** | | |